

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	757
RADICADO:	760013110012-2020-00236-00
PROCESO:	DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ELIANA ANDREA LOAIZA CANO
DEMANDADO:	GUSTAVO ALONSO ORREGO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora ELIANA ANDREA LOAIZA CANO, a través de apoderado judicial, en contra de GUSTAVO ALONSO ORREGO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar cuál fue el último domicilio común de las partes, aclarando además, si a la fecha conservan el mismo domicilio tal como se desprende del acápite de notificaciones, o si por el contrario son diferentes, caso en el cual los señalará. Lo anterior, para efectos de acreditar competencia. Art 82-2 CGP.

SEGUNDO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

TERCERO: Afirmará bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado BALDOMERO GARCIA PEREZ portador de la tarjeta profesional 101.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que

actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)